Ministerio de Salud

Gobierno de Chile

ACTA DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Recurrente/s	:	Piga Fernández Kaempffer
Fecha de presentación de recurso	:	26 de diciembre de 2017
Tratamiento recurrido	:	Tratamiento para Tumor del Estroma Gastrointestinal (Gist)

En Santiago, a 28 días del mes de diciembre de 2017, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, del decreto supremo N°13, de 2017, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento que establece el proceso destinado a determinar los diagnósticos y tratamientos de alto costo con sistema de protección financiera, según lo establecido en los artículos 7º y 8º de la ley Nº 20.850, la Comisión de Recomendación Priorizada, sesiona especialmente para la resolución de los recursos de impugnación presentados en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N°20.850 y el Párrafo 6°, del Título III, del citado reglamento:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N°20.850; el decreto supremo N°13, de 2017, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento que establece el proceso destinado a determinar los diagnósticos y tratamientos de alto costo con sistema de protección financiera, según lo establecido en los artículos 7º y 8º de la ley Nº 20.850; las resoluciones N°1254 y N°1276, ambas de 2017 y de Subsecretario de Salud Pública; y el Acta Final de la Comisión de Recomendación Priorizada, de fecha 18 de diciembre de 2017;

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de diciembre de 2017, la recurrente presentó el recurso de impugnación señalado en la suma.
2. Que, dicho recurso cumple con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N°19.880.
3. Que, la recurrente manifiestan ser Directora Ejecutiva de la Fundación GIST Chile
4. Que, en virtud de lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la ley N°19.880.
5. Que, en síntesis la recurrente solicitan información de. a) cómo la Comisión seleccionó solo tres de las once dimensiones de la metodología "Evidence to Decision". b) cómo se evaluó el "costo unitario anual para el paciente". c) la población estimada elegible para los

tratamientos mencionados podría ser el 50% de las cifras indicadas en el acta final de la Comisión. d) y hacen presente que algunas de las conclusiones del Informe de Evaluación no son consistentes con lo reportado en la Nota Metodológica.

6. Que, esta Comisión consideró para el análisis los 11 criterios establecidos en el documento metodológico.

7. Que, sin perjuicio de lo anterior y conforme a las facultades conferidas por el artículo 8° de la ley N°20.850 y el Título III del decreto supremo N°13, de 2017, del Ministerio de Salud, para efectuar la priorización esta Comisión, luego de su deliberación otorgó una mayor ponderación a los tres criterios definidos en el Acta.

8. Que, de acuerdo a lo informado por el Departamento de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y Medicina Basada en Evidencia respecto al criterio "costo unitario para el paciente", la respuesta es que es para efectos de esta dimensión, solicitada por la comisión, se presentó el monto de impacto financiero a precio de venta al público para cada tratamiento, eso extraído de los cálculos de umbral.

9. Que, respecto de las otras consideraciones contenidas en la presentación de la especie; letra c) se basa en "registros de pacientes" sin adjuntarse mayor evidencia que valide esta cifra; letra d) la actuación de esta Comisión se ha ajustado a derecho y ha deliberado y priorizado todos los diagnósticos y tratamientos según los contenidos de las evaluaciones científicas de la evidencia favorables y publicadas en el sitio electrónico del Ministerio de Salud, en específico en este punto conforme lo explicita en las páginas 25 y 26 del Informe sobre Evaluación de Evidencia.

10. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, le corresponde a esta Comisión decidir formalmente respecto de la impugnación presentada; dictamos la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **RECHÁZASE** el recurso de impugnación señalado en la suma, de acuerdo a las consideraciones efectuadas precedentemente.

2. **NOTIFÍCASE** a la recurrente.

Firman:

Ximena Aguilera Sanhueza	No Asiste
Ghislaine Arcil Greve	
Paula Bedregal García	
Alicia Contreras Vielma	No Asiste
Luis Díaz Silva	
Carlos Escudero Orozco	No Asiste
Lenka Parada Guerrero	
Adiela Saldaña Vidal	
Rodrigo Salinas Ríos	No Asiste
Tatiana Tobar Aravena	
Jairo Vanegas López	No Asiste

Gonzalo Tobar Carrizo	
Ana Leikin Mueller	